Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 11100131030032020000530O

Subsanada en tiempo la demanda y, reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra de la sociedad **Fideicomiso Unicentro Girardot** actuando a través de su vocera **Fiduciaria Bogotá S.A.** para que en el término legal de cinco (5) días le paguen a la **Bancolombia S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2271-310208756

1. Por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/cte.**, **($7.981.697.620,81)** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/cte.**, **($1.338.393.010,21)** por concepto de intereses contenidos en el pagaré arrimado.

3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1260171011

4. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte.**, **($204.480.000,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

5. Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/cte.**, **($30.203.130,00)** por concepto de intereses contenidos en el pagaré arrimado.

6. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TBP

30

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica a la abogada **Diana Lucía Peña Acosta** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 49 hoy 10 NOV 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

TBP